



ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS DE INVERSIÓN EXTRANJERA, INC.

REGLAMENTO COMITÉ DE TRABAJO

P R E A M B U L O

CONSIDERANDO: Que la Asociación Dominicana de Empresas de Inversión Extranjera, incorporada a través del registro (ASIEX) regulada por los Estatutos readecuados e incorporados con el número 010928, y la Resolución 068/9/2015, está integrada por la Junta Directiva, que tiene a su cargo desarrollar todas las atribuciones que permiten y promuevan el funcionamiento y fin de la Asociación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 31 de los Estatutos de ASIEX plantean que, la Junta Directiva está facultada para generar espacios e iniciativas que promuevan la creación de redes que promuevan la inversión y clima de negocio favorable y propicie la seguridad jurídica de las mismas, en la que interactúen los miembros de la Asociación.

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva, en cumplimiento con el artículo 31 de los Estatutos, crea los Comités de Trabajos de ASIEX, como espacios de concertación de ideas, generación de contenido y aporte propuestas y recomendaciones para la Junta Directiva, motivando también el desarrollo relaciones profesionales y negocios entre los asociados.

En este sentido, para regular el funcionamiento eficiente de los Comité de Trabajo de la Asociación, la Junta Directiva dispone el Reglamento de Funcionamiento y Operación siguiente:

TITULO I FUNCIONAMIENTO Y DESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1.- La Junta Directiva de ASIEX contará con el desarrollo de cuantos Comité de Trabajo defina y determine la Junta Directiva, de acuerdo a las necesidades presentes y/o futuras de los asociados.

ARTÍCULO 2.- Los Comités de Trabajo serán espacios de generación de ideas, debate de propuestas y aporte de sugerencias y recomendaciones para la Junta Directiva, cuyos participantes serán exclusivamente los ejecutivos de las empresas miembros de ASIEX.

ARTÍCULO 3.- Los Comités de Trabajo se reunirán una vez al mes, previa convocatoria de la Dirección Ejecutiva de ASIEX, y actuarán bajo las directrices que determine la Junta Directiva de

ASIEX, no pudiendo actuar, representar por cuenta propia a la Asociación, sin previa autorización escrita de la Junta Directiva.

TITULO II

COORDINADORES Y MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 4.- Coordinadores: La Junta Directiva, tomando en cuenta la recomendación de la Dirección Ejecutiva, designará de dos (2) a tres (3) ejecutivos de las empresas miembros de ASIEX, para llevar la coordinación de los Comités de Trabajo de ASIEX.

ARTÍCULO 5.- Los Coordinadores tendrán bajo su cargo definir la agenda de trabajo de la comisión bajo su cargo y podrán, en consenso con la Dirección Ejecutiva, sin que ello sea limitativo: dirigir el debate durante las sesiones de trabajo de su comisión; proponer invitados especiales a participar como oradores en las comisiones de trabajo; proponer el desarrollo de actividades a la Junta Directiva, vía la Dirección Ejecutiva; motivar la participación de los asociados en los Comités de Trabajo; entre otros.

ARTÍCULO 6.- Los Comités de Trabajo serán espacios exclusivos para los socios activos de ASIEX y no tendrán costo de participación.

ARTÍCULO 7.- Los miembros que deseen pertenecer a un Comité de Trabajo deberán comunicarlo a los coordinadores y/o Dirección Ejecutiva de ASIEX, a través de una comunicación que autorice su designación a participar en representación de la empresa.

TITULO III

CONVOCATORIA Y FRECUENCIA COMITÉS DE TRABAJO

ARTÍCULO 8.- Convocatoria: Los Comités de Trabajo serán convocados con un plazo no menor de 7 días, indicando la fecha, hora y lugar dónde será realizado el encuentro. La convocatoria se realizará vía correo electrónico de la Asociación a sus miembros designados a participar en el Comité.

ARTÍCULO 9.- Frecuencia: Los Comités de Trabajo se reunirán una vez al mes, en el salón de conferencias de la Asociación, o en el lugar y horario definido por la Dirección Ejecutiva y los Coordinadores. La fecha será determinada en mutuo acuerdo de los Coordinadores y la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 10.- No podrán efectuarse reuniones de las Comisiones de Trabajo sin la presencia de al menos un Coordinador, la Directora Ejecutiva o la persona delegada por la misma, a menos que se establezcan reuniones de grupos o petite comité de trabajo con temas específicos, definidos por la Comisión.

TITULO IV

ALCANCE

ARTÍCULO 11.- Las Comisiones de Trabajo tendrán facultad para acordar trabajos e investigaciones, pero éstos deberán ser aprobados por la Junta Directiva de ASIEX, antes de iniciarse su ejecución.

ARTÍCULO 12: Las propuestas, documentos y posiciones consensuadas en los Comités de Trabajo de ASIEX deberán ser aprobados por la Junta Directiva de la Asociación para su validez.

ARTÍCULO 13: Los miembros de los Comités de Trabajos no podrán emitir declaraciones públicas en nombre de ASIEX. Las posiciones y documentos acordados en los Comités de Trabajo solo podrán ser dadas a conocer públicamente por el Presidente de la Junta Directiva de ASIEX, la Dirección Ejecutiva, por mandato del Presidente; o en su defecto, por quien el miembro Directivo que sea delegado por la Junta Directiva para tales fines.

ARTÍCULO 14: Las visitas institucionales a organizaciones públicas, sociales o privadas que realicen los Comités de Trabajo de ASIEX, deberán ser previamente aprobadas por la Junta Directiva, y contar con la participación del Presidente de la Junta Directiva de ASIEX, o quien sea delegado por el mismo; la dirección ejecutiva; y, al menos un coordinador del Comité.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15: En cumplimiento con los Estatutos de la Asociación, la Junta Directiva podrá organizar encuentros que promuevan y fomenten entre los asociados las relaciones profesionales (*o networking*), los cuales podrán abarcar modalidades sociales similares a las siguientes: catas de vino, degustaciones, cócteles, excursiones o visitas a instalaciones o fábricas de producción o similar, entre otras.

PÁRRAFO: Los Comités de Trabajo podrán realizar estas actividades, previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- Confidencialidad: Por la sensibilidad que puede caracterizar el contenido y temario que sea desarrollado en los Comités de Trabajo de ASIEX, los miembros participantes se comprometerán y actuarán bajo las normas y cláusulas de confidencialidad que establezca la Asociación.

ARTÍCULO 17.- El incumplimiento del presente Reglamento será objeto de las sanciones que determine la Junta Directiva.

En la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, al día primero (1ro) de diciembre del año Dos Mil Quince (2015), se aprueba bajo Resolución de la Junta Directiva de ASIEX del mes de diciembre del presente año.

CERTIFICAN Y FIRMAN:

Ramón Ortega
Presidente

Edwin de los Santos
Secretario